Normativa de derechos y deberes de la Universitat Oberta de Catalunya

Texto aprobado por el Comité de Dirección Ejecutivo de 18 de diciembre de 2012 y por la Comisión Permanente del Patronato de 9 de abril de 2013





Sumario

TÍTULO I. Disposiciones generales	 3
Artículo 1. Ámbito de aplicación	 3 3 3
TÍTULO II. Derechos y deberes de la comunidad universitaria	 3
Artículo 4. Derechos de la comunidad universitaria	3 4
TÍTULO III. Disciplina académica	 5
Capítulo I. Garantía de los derechos y deberes	 5
Artículo 6. Garantía de los derechos y deberes	5
Capítulo II. Infracciones	 6
Artículo 7. Infracciones	6
Artículo 8. Faltas muy graves	6
Artículo 9. Faltas graves	7
Artículo 10. Faltas leves	 8
Capítulo III. Sanciones	 8
Artículo 11. Naturaleza de las sanciones	8
Artículo 12. Sanciones correspondientes a las faltas muy graves	8
Artículo 13. Sanciones correspondientes a las faltas graves	8
Artículo 14. Sanciones correspondientes a las faltas leves	9
Artículo 15. Graduación de las sanciones	9
Artículo 16. Registro de las sanciones	9
Capítulo IV. Procedimiento disciplinario	 9
Artículo 17. Potestad disciplinaria	9
Artículo 18. Forma de iniciación	9
Artículo 19. Actuaciones previas o reservadas	
Artículo 20. Inicio del procedimiento	
Artículo 21. Medidas de carácter provisional	
Artículo 23. Propuesta de resolución	
Artículo 24. Resolución	
Artículo 25. Recurso	
Artículo 26. Efectos de la resolución	
Artículo 27. Notificación de los actos derivados del expediente disciplinario	
Artículo 28. Caducidad del procedimiento	
Artículo 29. Finalización del procedimiento	 12
Capítulo V. La responsabilidad disciplinaria	 12
Artículo 30. Reconocimiento de responsabilidades	12
Artículo 31. Exigencia de la responsabilidad disciplinaria	12
Artículo 32. Extinción de la responsabilidad disciplinaria	12
Artículo 33. Prescripción de las faltas y las sanciones	12
Artículo 34. Vinculaciones con la jurisdicción penal	13
Disposición adicional primera. Cómputo de plazos	13
Disposición adicional segunda. Práctica de las notificaciones	13
Disposición final primera. Interpretación de la Normativa de derechos y deberes	13
Disposición final segunda. Aprobación de la Normativa de derechos y deberes Disposición final tercera. Entrada en vigor	13 13
Disposición derogatoria única	
	 . 0



TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Esta normativa es de aplicación a los miembros de la comunidad universitaria y tiene por objeto recoger los derechos y deberes establecidos en las Normas de organización y funcionamiento (NOF) de la Universidad y, a la vez, establecer los mecanismos para garantizar su correcto ejercicio y protección.

Artículo 2. Régimen jurídico

Esta normativa se desarrolla de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, y por la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, modificada por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, la Ley 11/2011, de 29 de diciembre, y la Ley 5/2012, de 20 de marzo, en la cual se prevé que las universidades deben proteger los derechos y los deberes de sus estudiantes con la adopción de los mecanismos necesarios para garantizarlos.

Artículo 3. Comunidad universitaria

- 1. La comunidad universitaria está constituida por el colectivo de estudiantes, el colectivo académico, integrado por el profesorado y el personal de investigación, y el colectivo de gestión.
- 2. Se consideran estudiantes de la UOC todas las personas matriculadas en cualquiera de sus enseñanzas oficiales o propias.

TÍTULO II. Derechos y deberes de la comunidad universitaria

Artículo 4. Derechos de la comunidad universitaria

La comunidad universitaria de la UOC tiene los siguientes derechos:

- a. Ver garantizada la igualdad de oportunidades y no ser discriminado, por razón de nacimiento, sexo, orientación sexual, etnia, opinión, religión o cualquier otra circunstancia personal o social, en el acceso a la Universidad, la permanencia en la Universidad y el ejercicio de los derechos académicos.
- b. Recibir, en el caso de estudiantes con discapacidades y según las posibilidades de la UOC, facilidades que les permitan seguir adecuadamente los estudios.
- c. Disponer de una contraseña personal que permita el acceso al Campus Virtual y garantice la confidencialidad.
- d. Tener acceso y derecho de uso a los servicios y espacios comunitarios que ofrece la Universidad, ya sea de manera presencial o mediante el Campus Virtual, respetando las normas y las condiciones de uso.
- e. De acuerdo con la legislación vigente, que la UOC no haga uso de la información personal de los estudiantes para finalidades ajenas a la propia Universidad, a menos que disponga de autorización expresa de las personas interesadas. Asimismo, la UOC garantiza la absoluta confidencialidad de los datos personales de los que dispone.
- f. Ver garantizado el derecho de confidencialidad de los datos personales suministrados en la adopción de las medidas de seguridad en sus instalaciones, equipos, sistemas informáticos y ficheros, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.
- g. Recibir información de la UOC sobre los aspectos académicos y de gestión relacionados con su persona, así como sobre los planes de estudios y las normas de la Universidad.
- h. Recibir orientación e información de las decisiones de los órganos de gobierno que afecten a la comunidad universitaria, y tener acceso a información razonable de estas decisiones.
- i. Recibir formación y docencia de acuerdo con las características metodológicas y de calidad propias de la UOC.
- j. Tener acceso a los reglamentos y normativas que regulan la actividad académica y los servicios de la Universidad.



- k. Recibir atención docente y académica de los colaboradores docentes de acuerdo con el modelo pedagógico propio de la UOC.
- I. Recibir la planificación, los objetivos y los mecanismos de evaluación que se aplicarán en las asignaturas en las que el estudiante se haya matriculado.
- m. Ser evaluados de las asignaturas en las que se han matriculado, excepto de aquellas en que la matriculación no implique tener que seguir la docencia.
- n. Ser evaluados de los conocimientos y competencias de una forma justa y objetiva, con la posibilidad de solicitar la revisión de las evaluaciones y ejercer los correspondientes medios de impugnación, de acuerdo con lo que se especifique en la normativa académica.
- o. Ser evaluados de las aportaciones de estudios y experiencia profesional previos, de acuerdo con lo previsto en la normativa académica.
- p. Recibir la correspondiente acreditación de los estudios realizados, de acuerdo con la legislación vigente y con la normativa académica.
- q. Contribuir al buen funcionamiento y a la mejora de la Universidad, participando y opinando en los órganos previstos en las Normas de organización y funcionamiento de la Universitat Oberta de Catalunya.
- r. Manifestar cualquier insatisfacción relacionada con los servicios recibidos con referencia a un compromiso incumplido o a una actuación deficiente de la que se espera una solución, mediante los canales establecidos al efecto por la Universidad.
- s. Participar en los procesos electorales, tanto de forma activa como pasiva, siempre que sea posible según lo establecido en la normativa electoral de la Universidad.
- t. Ejercer la libertad de asociación, información, expresión y reunión en el Campus mediante los canales establecidos al efecto.
- u. Ver garantizado el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen.
- v. Ver respetada la propiedad intelectual de los trabajos y estudios realizados en el marco de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial.
- w. Disfrutar, de acuerdo con las normativas específicas y los criterios fijados, de los descuentos, las becas, las ayudas y las exenciones que favorezcan el acceso al estudio y a la investigación.
- x. Utilizar en las relaciones con la Universidad la lengua oficial de su elección y a no ser discriminado por razones lingüísticas, de acuerdo con lo previsto en la normativa académica.
- y. Ver garantizado el ejercicio de los derechos previstos en esta normativa y en la legislación vigente.
- z. Todos los otros derechos previstos por la legislación vigente en materia universitaria.

Artículo 5. Deberes de la comunidad universitaria

La comunidad universitaria tiene los siguientes deberes para con la Universidad y el resto de miembros de la comunidad universitaria:

- a. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y no discriminarlos por razón de nacimiento, sexo, orientación sexual, etnia, opinión, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- b. Hacer un buen uso de las claves de acceso al Campus Virtual de acuerdo con las indicaciones y recomendaciones de la Universidad. La clave de acceso al Campus Virtual y al resto de espacios virtuales de la UOC es personal e individual. Los miembros de la comunidad universitaria son responsables de mantener en secreto su identificación y responden personalmente de cualquier actividad o mal uso que un tercero lleve a cabo mediante esta identificación, ya sea con su consentimiento o por negligencia.
- c. Notificar a la UOC la pérdida de la clave de acceso al Campus Virtual o el acceso no autorizado por parte de terceros.
- d. No acceder, ni intentar acceder, a cuentas de correo ajenas ni a los espacios a los que no tenga acceso de acuerdo con su perfil.



- e. Facilitar los datos personales y académicos veraces y la documentación acreditativa de los mismos, así como mantener los datos y la información actualizados.
- f. No falsear la identidad haciéndose pasar por otra persona o produciendo engaño sobre la relación con otra persona o entidad.
- g. Conocer y respetar la normativa académica y los reglamentos que regulan los servicios de la Universidad, así como cumplir con las obligaciones que estos fijan.
- h. Conocer la planificación, los objetivos y los mecanismos de evaluación que se aplican a las asignaturas en las que el estudiante se ha matriculado.
- i. Seguir las indicaciones y recomendaciones de los colaboradores docentes en su ámbito de potestad.
- j. Participar en la vida universitaria y comunicarse con el resto de miembros de la comunidad universitaria respetando las opiniones y las manifestaciones del resto de miembros, y observar una actitud correcta y utilizar un lenguaje respetuoso y no ofensivo, tanto en los espacios públicos como privados.
- k. No transmitir o difundir opiniones o contenidos ilegales, difamatorios, ofensivos o que atenten contra los valores y la dignidad de las personas.
- I. Mantener la confidencialidad de las comunicaciones privadas que reciba el estudiante, y no poner a disposición de terceros datos obtenidos mediante listas de distribución o por medio de los espacios públicos virtuales de la UOC.
- m. Utilizar los servicios y recursos tecnológicos únicamente para finalidades personales y no comerciales. El estudiante se compromete a no utilizar la dirección de correo electrónico ni los espacios públicos virtuales de la UOC para finalidades comerciales o publicitarias, ni usar el correo electrónico de los usuarios para enviar comunicaciones comerciales no autorizadas.
- n. No perjudicar, directamente o indirectamente, o poner en peligro el buen funcionamiento del Campus o cualquier espacio virtual de la UOC, los sistemas informáticos y los recursos tecnológicos compartidos que lo configuran, y no interferir en la correcta utilización de estos sistemas y recursos por parte del resto de miembros de la comunidad.
- o. Cooperar con el resto de la comunidad universitaria para conseguir los objetivos de la Universidad y mejorar su funcionamiento.
- p. Asumir las responsabilidades del cargo para el cual ha sido elegido o designado cualquier miembro de la comunidad universitaria, tanto en el seno de la Universidad como ante terceras personas.
- q. Respetar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen del resto de miembros de la comunidad universitaria.
- r. Utilizar los contenidos y los servicios del Campus Virtual y el resto de espacios virtuales de la UOC de una forma correcta, evitando cualquier actuación ilícita o lesiva de derechos o intereses de terceros.
- s. Respetar la propiedad intelectual ajena, de acuerdo con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial.
- t. Respetar los usos lingüísticos de acuerdo con la normativa académica de la Universidad.

TÍTULO III. Disciplina académica

Capítulo I. Garantía de los derechos y deberes

Artículo 6. Garantía de los derechos y deberes

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la UOC garantizar el correcto ejercicio y la estricta observancia de los derechos y deberes establecidos en las Normas de organización y funcionamiento (NOF) de la Universidad desarrollados en esta normativa.



- 2. Corresponde al Consejo de Gobierno de la UOC adoptar las medidas necesarias para impedir la comisión de hechos contrarios a esta normativa, a los derechos y libertades fundamentales y a las normas de convivencia que se regulan en ella.
- 3. Tal como se indica en el artículo 44 de las Normas de organización y funcionamiento de la UOC, el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya, a propuesta del rector o rectora, nombrará un síndic o síndica de greuges (defensor universitario) de la Universidad.
- 4. El síndic, tal como está dispuesto en el Reglamento de la Sindicatura de Greuges de la Universitat Oberta de Catalunya, se encarga de defender los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria de la UOC ante cualquier actuación o situación de discriminación, indefensión o arbitrariedad, y de garantizar el cumplimiento de todo lo dispuesto en las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad y sus normas de desarrollo. El síndic cumple sus funciones con independencia respecto a las diferentes instancias universitarias y actúa con autonomía, objetividad e imparcialidad.
- 5. Así, la Universidad podrá corregir o sancionar, mediante los órganos competentes, las conductas que vulneren los derechos y los deberes, tanto si tienen lugar en el marco del Campus Virtual de la UOC como si se producen en cualquier dependencia física de la Universidad o en cualquier acto o acontecimiento organizado por la Universidad o sus miembros, o se llevan a cabo conductas contra los derechos de terceros ajenos a la Universidad empleando medios proporcionados por la Universidad o actuando en su nombre.
- 6. La Universidad se rige por los principios de legalidad, justicia, equidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta y escuchando, si procede, las recomendaciones de los órganos u organismos independientes y autónomos, internos o externos, que velen por los derechos y deberes de las personas, especialmente, los informes presentados por el síndic de greuges de la Universidad.
- 7. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, la UOC no asume ninguna responsabilidad con relación a las conductas individuales de los estudiantes en el Campus Virtual y el resto de espacios virtuales de la UOC, ya sea mediante los espacios públicos o los privados. Tampoco se hace responsable de los contenidos y las declaraciones, ideas y opiniones que expresan los estudiantes en cualquiera de los espacios virtuales de la UOC.
 - La UOC queda exonerada de toda responsabilidad por los daños y perjuicios derivados de la publicación de contenidos por parte de los usuarios de los espacios virtuales, así como de las conductas individuales y declaraciones expresadas por sus participantes.

Capítulo II. Infracciones

Artículo 7. Infracciones

El incumplimiento de esta normativa o del resto de normas de la Universidad puede ser constitutivo de una falta muy grave, grave o leve.

Artículo 8. Faltas muy graves

- 1. Son faltas muy graves:
 - a. Las expresiones y hechos impropios que resulten indecorosos y que perturben gravemente el orden universitario, y que supongan discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, lengua, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - b. La ofensa, la injuria o la calumnia, verbal o escrita, al profesorado propio, al personal de gestión de la Universidad, al personal docente colaborador, a los órganos unipersonales y a los órganos colegiados de la Universidad en el ejercicio de sus funciones, y en general a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - c. El acoso reiterado, de cualquier naturaleza, a los miembros de la comunidad universitaria.
 - d. La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos, o la utilización de documentos falsos ante la Universidad.
 - e. La falsificación de documentos referidos a la actividad desarrollada en la Universidad o por la Universidad.
 - f. La suplantación de personalidad en actos de la vida académica.
 - g. Los comportamientos que perjudiquen gravemente la imagen y el buen nombre de la Universidad.



- h. La resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo que haya ordenado el personal, docente o no, en sus ámbitos de potestad.
- i. El intento de obtener un mejor resultado académico usando cualquier medio ilícito cuando se hayan vulnerado los mecanismos de control de acceso a los espacios del Campus Virtual.
- j. La modificación o eliminación de los datos contenidos en los sistemas de información y bases de datos de la Universidad.
- k. Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza de los contenidos de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación, procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, en beneficio propio o ajeno.
- I. El acceso no autorizado a los sistemas informáticos de la Universidad, la perturbación en su funcionamiento, y la modificación, eliminación o utilización fraudulenta de los datos contenidos en los sistemas de información, bases de datos y archivos electrónicos de la Universidad.
- m. La realización de actos que impidan un correcto desarrollo de los procesos electorales de la Universidad.
- n. La condena en sentencia firme por cualquier ilícito penal constitutivo de delito o falta contra un miembro de la comunidad universitaria, o contra los bienes y derechos de la Universidad o de empresas subcontratadas.
- o. La oposición violenta a la celebración de actos académicos o al cumplimiento de las disposiciones universitarias.
- p. La comisión de dos faltas graves.

Artículo 9. Faltas graves

Son faltas graves:

- a. Las expresiones, verbales o escritas, y los hechos impropios o que resulten indecorosos que no sean susceptibles de ser consideradas faltas muy graves.
- b. La copia, el plagio o el intento de obtener un mejor resultado académico usando cualquier medio ilícito.
- c. El acceso no autorizado en espacios del Campus Virtual vulnerando los mecanismos de control de acceso.
- d. Obstaculizar la celebración de actos académicos, excepto en aquellos casos en los que la conducta se pueda justificar por el ejercicio de algún derecho fundamental.
- e. Malograr de forma que queden inservibles las obras que forman parte del patrimonio bibliográfico y documental de la Universidad, o deteriorar este patrimonio, incluida la apropiación indebida.
- f. Realizar conductas vejatorias de la institución universitaria o de los miembros que la integran que no sean susceptibles de ser consideradas faltas muy graves.
- g. Actuar para pretender o conseguir falsear o defraudar los sistemas de comprobación del rendimiento académico, tanto si se es beneficiario de estos como cooperador necesario.
- h. No participar reiteradamente y sin justificación en los órganos de gobierno de la Universidad para los cuales se ha sido elegido.
- i. Distribuir a través de la red electrónica de la Universidad material que pueda ser ofensivo para el destinatario.
- j. Utilizar los sistemas informáticos de la Universidad para la realización de actos contrarios a la propiedad intelectual.
- k. Entrar dolosamente en aquellas instalaciones universitarias en las que sea necesario estar especialmente autorizado.
- I. Utilizar sin previa autorización las instalaciones y los recursos de la Universidad para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad académica universitaria del estudiante, aunque de la utilización no se obtengan beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del infractor.
- m. Realizar actos que alteren el conocimiento por parte de la Universidad de la situación socioeconómica del estudiante y que permitan obtener un beneficio social o económico.
- n. Llevar a cabo actos que causen un deterioro grave de las dependencias de la Universidad o de los objetos o pertenencias de otras miembros de la comunidad universitaria.
- o. La comisión de dos faltas leves.



Artículo 10. Faltas leves

Son faltas leves:

- a. La ejecución de actividades que perturben el funcionamiento normal de la Universidad, de alguno de sus servicios o de los centros de apoyo.
- b. La realización de actos que causen un deterioro no grave de las dependencias de la Universidad o de los objetos o pertenencias de otros miembros de la comunidad universitaria.
- c. El deterioro de menor cuantía del patrimonio bibliográfico y documental de la Universidad.

Capítulo III. Sanciones

Artículo 11. Naturaleza de las sanciones

La comisión de alguna de las faltas previstas en los artículos 8, 9 y 10 será objeto de sanción. Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la falta y hay que concretarlas atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Artículo 12. Sanciones correspondientes a las faltas muy graves

- 1. A las faltas muy graves se les aplican, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, las siguientes sanciones:
 - a. Suspensión temporal de la confianza para ser evaluado mediante pruebas de evaluación final que requieran la previa superación de la evaluación continua.
 - b. Suspensión temporal de la confianza para ser evaluado virtualmente.
 - c. Suspensión temporal del derecho a participar en los espacios comunitarios de un aula o de la Universidad.
 - d. Suspensión del derecho de utilización de algún servicio.
 - e. Pérdida del derecho a ser evaluado en una o varias asignaturas.
 - f. Pérdida de la calificación obtenida en una o varias asignaturas.
 - g. Pérdida de la dirección de correo electrónico.
 - h. Suspensión temporal del acceso al Campus Virtual.
 - i. Prohibición temporal de la entrada a las dependencias de la Universidad, sin que la sanción se extienda a la asistencia a las pruebas de evaluación final.
 - j. Pérdida de la condición de representante de los miembros de la comunidad universitaria.
 - k. Suspensión temporal de la condición de estudiante de la Universidad.
 - I. Expulsión de la Universidad.
- 2. La suspensión temporal prevista en este artículo será por un plazo máximo de cuatro semestres o por dos cursos académicos, en el supuesto de que la duración del curso sea diferente a un semestre.

Artículo 13. Sanciones correspondientes a las faltas graves

- 1. A las faltas graves se les aplican, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, las siguientes sanciones:
 - a. Suspensión temporal del derecho de participar en los espacios comunitarios de un aula o de la Universidad.
 - b. Suspensión temporal de la confianza para ser evaluado mediante pruebas de evaluación final que requieran la previa superación de la evaluación continua.
 - c. Suspensión temporal de la confianza para ser evaluado virtualmente.
 - d. Suspensión temporal del derecho de utilización de algunos de los servicios que presta la Universidad.
 - e. Pérdida del derecho a ser evaluado en una o varias asignaturas en el semestre en curso.
 - f. Pérdida de la condición de representante de la comunidad universitaria.
- 2. La suspensión temporal prevista en este artículo será por un plazo máximo de un semestre o por todo el curso, en el supuesto de que la duración del curso sea diferente a un semestre.



Artículo 14. Sanciones correspondientes a las faltas leves

- 1. A las faltas leves se les aplican, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, las siguientes sanciones:
 - a. Amonestación oral o escrita.
 - b. Suspensión temporal del derecho a participar en los espacios comunitarios de un aula o de la Universidad.
 - c. Suspensión temporal del derecho de utilización de algunos de los servicios que presta la Universidad.
 - d. Cambio de aula.
- 2. La suspensión temporal prevista en este artículo será por un plazo inferior a un semestre.

Artículo 15. Graduación de las sanciones

La graduación y concreción de la sanción según la gravedad de la falta la realizan los órganos competentes de la Universidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. La existencia (o inexistencia) de intencionalidad o mala fe.
- b. La reiteración en la conducta.
- c. La reincidencia, por comisión de más de una infracción de la misma naturaleza sancionada por el órgano competente.
- d. El grado de perturbación de la convivencia universitaria.
- e. Haber pedido excusas, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del expediente disciplinario.
- f. La amenaza o intimidación.
- g. El uso de información privilegiada.
- h. La restitución del daño.

Artículo 16. Registro de las sanciones

- 1. Las sanciones quedarán recogidas en el expediente académico del estudiante, a pesar de que no serán objeto de certificación académica.
- 2. En el expediente académico en soporte de papel hay que incluir toda la documentación que constituye el expediente del procedimiento disciplinario, y en el expediente académico virtual hay que hacer constar la sanción impuesta y el plazo de aplicación.

Capítulo IV. Procedimiento disciplinario

Artículo 17. Potestad disciplinaria

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a los siguientes órganos:

- a. La iniciación de los procedimientos la acuerda el vicerrectorado con competencias en ordenación académica.
- b. La instrucción de los procedimientos la realizan:
 - En cuanto a las infracciones académicas, la dirección del programa en el que está matriculado el presunto infractor.
 - En cuanto a las infracciones que afectan a la comunidad universitaria, el secretario general de la Universidad.
- c. La resolución del procedimiento corresponde al rector o la rectora para las faltas muy graves, y al vicerrectorado con competencias en ordenación académica para las faltas graves y leves.

Artículo 18. Forma de iniciación

1. Los procedimientos disciplinarios son iniciados por el vicerrectorado con competencias en ordenación académica de oficio, a petición motivada de otro órgano de la Universidad, o por denuncia de algún miembro de la comunidad.



2. La denuncia a la cual se refiere el apartado anterior debe contener la identidad de la persona o personas que la presentan, la descripción de los hechos que pueden constituir una infracción y la fecha en la que se ha cometido. Igualmente, y siempre que sea posible, hay que identificar a los presuntos responsables. Cualquier persona que tiene conocimiento de un hecho que puede ser constitutivo de alguna infracción tiene el derecho y el deber de ponerlo en conocimiento de la Universidad.

Cuando se ha presentado una denuncia, se tiene que comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento disciplinario, así como la resolución final del mismo.

Artículo 19. Actuaciones previas o reservadas

- Antes del acuerdo de inicio del procedimiento disciplinario, se pueden realizar actuaciones previas con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifican el inicio del procedimiento. Estas actuaciones son realizadas por el instructor o la persona que designe el vicerrectorado con competencias en ordenación académica.
- 2. Las actuaciones previas tienen el objetivo de determinar los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, y la identificación de la persona o las personas que pueden ser responsables de ellos. La información que se obtiene fruto de las actuaciones previas tiene carácter reservado.

Artículo 20. Inicio del procedimiento

- 1. El acuerdo de inicio del procedimiento debe tener el contenido mínimo siguiente:
 - a. El órgano instructor.
 - b. La identificación de los presuntos responsables.
 - c. Los hechos que se les imputan.
 - d. Las infracciones que los hechos pueden constituir.
 - e. Las sanciones que se pueden imponer.
 - f. La autoridad competente para resolver el expediente y la norma que le atribuye la competencia.
 - g. La indicación expresa del derecho de los interesados a formular alegaciones y a tener audiencia en el procedimiento, y a conocer los plazos por su ejercicio.
 - h. Las medidas de carácter provisional que acuerde el órgano competente para iniciar el procedimiento, sin perjuicio de las que se puedan adoptar en su resolución.
- 2. El inicio del procedimiento se tiene que comunicar a los interesados. La notificación debe incluir, además del contenido del acuerdo de inicio, las siguientes advertencias:
 - a. Que en caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de inicio del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 22, el acuerdo puede ser considerado propuesta de resolución siempre y cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 23.
 - b. La posibilidad del reconocimiento de la responsabilidad por los hechos cometidos en los términos y con los efectos del artículo 30.

Artículo 21. Medidas de carácter provisional

- 1. El órgano instructor puede pedir al vicerrectorado con competencias en ordenación académica la adopción, en cualquier momento del procedimiento, de las medidas de carácter provisional que considere necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que se pueda tomar, el buen fin del procedimiento, y evitar que se mantengan los efectos de la infracción, en perjuicio del interés general.
- 2. El acuerdo de adopción de estas medidas se debe notificar a la persona interesada, tan pronto como se hayan adoptado.
- 3. Las medidas de carácter provisional pueden ser de cualquier tipo, incluida la suspensión temporal del acceso a las aulas (incluida la anulación de matrícula), a los espacios de la comunidad o al Campus Virtual.
- 4. Las medidas provisionales se deben acordar de forma proporcional a la naturaleza de la infracción cometida y tienen que ser vigentes hasta que dejen de cumplir con el objetivo que persiguen.



Artículo 22. Actuaciones y alegaciones

- 1. Los interesados disponen de un plazo de 15 días, a partir de la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, para presentar las alegaciones y aportar los documentos o informaciones que estimen convenientes.
- 2. Una vez efectuada la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, el instructor debe realizar de oficio todas aquellas actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, con el objeto de obtener toda la información relevante para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.
- 3. Cuando como resultado de la instrucción realizada se modifique la determinación de los hechos, su calificación o la sanción imputable, ello será notificado al interesado a través de la propuesta de resolución.
- 4. Cuando como resultado de la instrucción realizada se estime la inexistencia de infracción o responsabilidad, el instructor propondrá el sobreseimiento del procedimiento y lo notificará a los interesados.

Artículo 23. Propuesta de resolución

- 1. Transcurrido el plazo de alegaciones, y realizadas todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, el órgano instructor tiene que realizar una propuesta de resolución en la que se fijen de forma motivada los hechos, con indicación de aquellos que han sido probados; se determine la infracción que constituyen los hechos probados y la persona o personas responsables, y se especifique la sanción que se propone, haciendo constar también, si procede, las medidas de carácter provisional que se adoptaron al iniciar el procedimiento. Alternativamente, se podrá proponer la declaración de no existencia de infracción y de responsabilidad, y el sobreseimiento del expediente.
- 2. La propuesta de resolución se eleva al órgano competente para resolver. Así mismo, se informará al interesado de la propuesta de resolución cuando esta modifique el acuerdo de inicio del procedimiento o proponga su sobreseimiento.

Artículo 24. Resolución

- 1. El órgano competente resolverá el procedimiento y se pronunciará sobre todas las cuestiones planteadas a lo largo de este. La resolución tiene que ser motivada y debe fijar los hechos probados, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se impongan. Alternativamente, la resolución podrá consistir en la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad y el sobreseimiento del procedimiento.
- 2. La resolución adoptada se notifica a las personas interesadas, con la indicación de cómo presentar recurso y el plazo para hacerlo.
- 3. El órgano competente para resolver debe notificar la resolución a aquellos órganos de la comunidad universitaria que corresponda, con el objeto de poder tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la sanción cuando esta sea firme. Hay que informar de ello también a la Comisión de Campus por medio de la persona que ocupa la presidencia.

Artículo 25. Recurso

- 1. A partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, los interesados pueden interponer recurso contra la resolución en un plazo de 10 días naturales.
- 2. El órgano competente para resolver el recurso es el Consejo de Dirección Ejecutivo de la UOC, que debe tener en cuenta las actuaciones efectuadas durante el procedimiento disciplinario y que se hacen constar en el expediente.
- 3. La resolución del recurso debe ser motivada y tiene que expresar el mismo contenido que se establece para la resolución del procedimiento previsto en el artículo 24.

Artículo 26. Efectos de la resolución

La resolución es efectiva una vez resuelto el recurso interpuesto contra esta, o bien una vez ha transcurrido el plazo para interponer el recurso y este no ha sido interpuesto.



Artículo 27. Notificación de los actos derivados del expediente disciplinario

Las notificaciones de los actos derivados del expediente disciplinario se realizan en la dirección electrónica facilitada por la UOC al interesado.

Artículo 28. Caducidad del procedimiento

La caducidad del procedimiento disciplinario se produce una vez transcurridos 6 meses desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento sin que se haya dictado ninguna resolución.

Artículo 29. Finalización del procedimiento

El procedimiento disciplinario finaliza:

- a. Por resolución del procedimiento.
- b. Por resolución que acuerda el sobreseimiento.
- c. Por caducidad del procedimiento.

Capítulo V. La responsabilidad disciplinaria

Artículo 30. Reconocimiento de responsabilidades

Si, una vez iniciado el procedimiento disciplinario, el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento sin ningún otro trámite con la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 31. Exigencia de la responsabilidad disciplinaria

No se puede exigir responsabilidad disciplinaria por actos posteriores a la pérdida de la condición de miembro de la comunidad universitaria. La pérdida de esta condición no libera de la responsabilidad civil o penal que puede derivarse de las infracciones cometidas durante el tiempo en que se disfrutaba de la condición de miembro de la comunidad universitaria. En cualquier caso, la Universidad puede exigir la responsabilidad civil correspondiente ante los tribunales.

Artículo 32. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a. Por el cumplimiento de la sanción.
- b. Por la prescripción de la infracción o de la falta.
- c. Por muerte del sujeto pasivo.

Artículo 33. Prescripción de las faltas y las sanciones

- 1. Las faltas muy graves prescriben a los tres años, las graves al año y las leves a los seis meses.
- 2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
- 3. El plazo de prescripción de las faltas empieza a contar desde el momento en que se ha cometido la infracción, y desde el cese de su comisión cuando se trate de infracciones continuas. La prescripción se interrumpe en el momento de la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento disciplinario, y se retomará el plazo si el procedimiento disciplinario está paralizado más de tres meses por causas no imputables a la persona interesada.
- 4. El plazo de prescripción de las sanciones empieza a contar a partir del momento en que la resolución del procedimiento disciplinario ya es firme.



Artículo 34. Vinculaciones con la jurisdicción penal

- 1. En cualquier momento del procedimiento sancionador, cuando los órganos competentes tienen conocimiento de que los hechos pueden ser constitutivos de un ilícito penal, estos deben comunicarse al Ministerio Fiscal. En este caso, así como cuando los órganos competentes de la tramitación del expediente disciplinario tienen conocimiento de la existencia de un proceso penal con identidad de hechos, sujetos y fundamentos entre la presunta infracción disciplinaria y la presunta infracción penal, hay que acordar la suspensión del procedimiento disciplinario hasta la resolución judicial firme del procedimiento penal. En este momento se puede acordar, según el contenido de la mencionada resolución judicial, la continuación de la tramitación del expediente disciplinario o el archivo de las actuaciones. En todo caso, los hechos declarados probados en la vía penal vinculan a los órganos competentes de la Universidad en la tramitación y resolución del expediente disciplinario y se puede acordar, sin más trámite, la sanción correspondiente al infractor.
- 2. Durante el tiempo de suspensión del expediente disciplinario por esta causa, quedan interrumpidos los plazos de prescripción y caducidad que afectan a la tramitación de este procedimiento.

Disposición adicional primera. Cómputo de plazos

Los plazos señalados por días se deben entender naturales. No obstante, el mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos, así como los festivos, los festivos UOC y las festividades de la ciudad de Barcelona. Con relación a esto, la Universidad publica al inicio de cada año el calendario con la indicación de los días festivos.

Disposición adicional segunda. Práctica de las notificaciones

Las notificaciones a los miembros de la comunidad universitaria de la UOC se realizan mediante el Campus Virtual y el correo electrónico que la UOC da a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Disposición final primera. Interpretación de la Normativa de derechos y deberes

La interpretación de esta normativa en todo lo que no resulte manifiesto del contenido literal dependerá del Consejo de Gobierno de la Universitat Oberta de Catalunya. Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede formular cuestiones con relación a la Normativa de derechos y deberes de la UOC al Consejo de Gobierno de la Universidad para que este se pronuncie sobre la interpretación de cualquiera de sus previsiones.

Disposición final segunda. Aprobación de la Normativa de derechos y deberes

La Normativa de derechos y deberes de la Universitat Oberta de Catalunya debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad previo informe preceptivo favorable de las comisiones de Campus de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.3 de las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad, una vez presentada al Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya en los términos previstos en el artículo 15 de las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Normativa de derechos y deberes anterior a la aprobación de esta normativa, así como la Carta de compromisos de la UOC.